

Macabí, con un impuesto sobre su expendio de (\$0.01½) medio centavos por cada libra;

b) El pescado nombrado localmente Guabina, con un impuesto sobre su expendio de (\$0.02) dos centavos por cada docena;

c) El pescado nombrado localmente Biajaca, con un impuesto sobre su expendio de (\$0.01) un centavo por cada docena.

ARTICULO 2do. Queda prohibido el detalle de pescados en los sitios de pesca, siendo obligatorio conducirlos al mercado público para su expendio”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3575 que aprueba los artículos 1 y 5 de una Ordenanza del Ayuntamiento de Duvergé, sobre registro de perros.— G. O. N° 6451, del 7 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3575.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 5 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Duvergé, en fecha 18 de Marzo del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro en el que todo dueño de perro, dentro de la jurisdicción comunal, estará obligado a inscribirlo mediante el pago de \$ 1.00, y a renovar dicha inscripción anualmente.

El registro contendrá los datos siguientes:

- 1) Fecha de la inscripción;
- 2) Lugar a que corresponde el perro;
- 3) Raza, sexo, color, tamaño, edad real o aparente de cada perro, y nombre correspondiente;
- 4) Nombre, lugar de residencia y Cédula del dueño o poseedor;
- 5) Uso a que se destina el perro;
- 6) Fecha de inmunización antirrábica.

Junto con el registro el Tesorero Municipal entregará una placa para cada perro, que será efectiva por un año, de Enero a Diciembre, vencido el cual será renovado el registro y pagado el derecho correspondiente, en el mes de Enero de cada año.

Art. 5.— (Transitorio) Para el año en curso, la obligación impuesta por el artículo primero debe ser cumplida en el término de 30 días de estar en vigor esta Ordenanza.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3576 que aprueba varios artículos de una Ordenanza del Ayuntamiento del Seibo, sobre registro de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 6451, del 7 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3576.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º, 3º, 5º y 8º de la Ordenanza dictada en fecha 22 de Abril del año en curso por el Ayuntamiento de la Común del Seibo, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1º— Se crea el registro de inscripción de todo vehículo de tracción animal o muscular que circule dentro de los límites de esta Común.

Art. 3.— Será obligatoria la inscripción antes de poner en servicio el vehículo y será necesario su renovación antes del 31 de Diciembre de cada año.

Art. 5.— Los dueños de vehículos de la especie dicha, pagarán al Tesorero Municipal al momento de solicitar la inscripción o al requerir la renovación, los derechos que inmediatamente se especifican:

- a) Por cada carreta para uso público o privado tirada por bueyes \$ 10.00
- b) Por cada coche o quitrín tirado por uno o más animales, para servicio público o privado.. ” 10.00
- c) Por cada carreta para uso público o privado tirada por caballos, mulos o asnos. ” 8.00
- d) Por cada carretilla de mano para uso exclusi-